

Calle 26 No. 68B-31, Piso 4
Bogotá, Colombia
PBX (051) 405 5005
FAX (051) 405 5000



Medellín, 1 de febrero de 2005

Señora Doctora
MARTHA PINTO DE DEHART
Ministra de Comunicaciones

Señor Doctor
GERMÁN GONZÁLEZ REYES
Viceministro de Comunicaciones
Ciudad

Ministerio de Comunicaciones
Calle 26 No. 68B-31, Piso 4
Bogotá, Colombia
PBX (051) 405 5005
FAX (051) 405 5000

Respetados Señores:

ORBITEL, en su calidad de empresa de telecomunicaciones colombiana con presencia en varios Estados de la Unión (Florida, Nueva York, New Jersey, Connecticut, Georgia y Massachussets), de manera respetuosa se permite poner de manifiesto la importancia que tiene para cualquier operador entrante en el mercado norteamericano contar con disciplinas en el Tratado de Libre Comercio (el "Tratado") que se compaginen con los principios de trato nacional, reciprocidad, transparencia y reglamentación nacional.

En primer término, quisiéramos resaltar el desbalance que se presenta en el alcance de la negociación del Tratado debido a que los Estados Unidos sólo asumen compromisos a nivel federal y no estatal, mientras Colombia se compromete a nivel nacional. Adicionalmente, se observa con preocupación las discusiones que se han venido suscitando en los Estados Unidos acerca del alcance de la jurisdicción de las autoridades federales y estatales en disciplinas objeto de la negociación en el Tratado. Esta preocupación se ve reflejada en la propuesta del capítulo de comercio transfronterizo de servicios presentada por Colombia y Ecuador que pretende la denegación de beneficios a un proveedor de un Estado que tiene medidas disconformes que no ha listado o que no ofrece un tratamiento recíproco a los proveedores de servicios de la otra parte.

De otro lado, hemos presentado en varios foros de discusión sobre el Tratado nuestra posición sobre las normas que deben incluirse como medidas disconformes en el sector de telecomunicaciones, resaltando la enorme trascendencia que tiene para los operadores de telefonía fija la inclusión de la medida general y específica de presencia

comercial enumeradas en el anexo No. 1 como medidas 1¹, 91² y 93³ y la medida de enrutamiento de tráfico listada como medida 79⁴.

Visto lo anterior, quisiéramos de manera respetuosa señalar que el Grupo Negociador Colombiano cuenta con suficientes argumentos tendientes a lograr el mantenimiento de la medida de trato recíproco propuesta en el capítulo de comercio transfronterizo de servicios y las medidas disconformes listadas anteriormente. Lo anterior con base en lo siguiente:

- (i) Los operadores colombianos tienen oportunidad de ingresar u ofrecer servicios de telecomunicaciones principalmente a nivel estatal, y pocas oportunidades de ser competitivos a nivel federal, dado el tamaño y nivel de competencia que se presenta en el mercado de telecomunicaciones de Estados Unidos.
- (ii) Los operadores que quieren ingresar a otros mercados de servicios o a otros Estados en la Unión se encuentran con una serie de barreras de acceso que bien encuadran como medidas disconformes en los términos del artículo XIX del ACGS de la OMC. En efecto, en el Anexo al presente documento se puede evidenciar que varios Estados no sólo exigen a los operadores la constitución como empresas de conformidad con las reglas de cada Estado, sino que discriminan a los operadores de otros países para

✓ ¹ Art. 471: A menos que se establezca de otra forma para algún sector específico, "Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional (...)

Art. 472: "La resolución o acto en que la sociedad acuerde conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:

5°. La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales

6°. La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia."

Art. 473: "Cuando la sociedad tuviere por objeto explotar, dirigir o administrar un servicio público o una actividad declarada por el Estado de interés para la seguridad nacional, el representante y los suplentes de que trata el ordinal 5° del artículo anterior serán ciudadanos colombianos."

✓ ² Ley 671 de 2001. La licencia o concesión para la provisión de servicios de telecomunicaciones sólo se otorga a empresas legalmente constituidas en Colombia.

✓ ³ Ley 142 de 1994. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley.

✓ ⁴ Ley 671 de 2001. EL enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call Back)."

la prestación del servicios, imponiéndoles requisitos innecesarios para el comercio de servicios tales como la instalación de equipos.

- (iii) Así mismo, se han encontrado medidas a nivel federal y estatal que pueden ser consideradas como restrictivas del mercado de servicios, y sobre las que puede ser discutible si cumplen con los principios definidos en el Tratado sobre regulación doméstica y transparencia⁵, y que incluso pueden ser más estrictas o excesivas que las que se exigen en Colombia. Por ejemplo, al operador entrante se le exige el diligenciamiento de multiplicidad de registros, se le obliga al pago de obligaciones de servicio universal a nivel federal y estatal, y a la vez al pago de tarifas por cada circuito internacional activo.

Estamos seguros que la contundencia de la información que se remite no sólo permitirá al equipo negociador ampliar su visión sobre los requisitos y restricciones a las que nos vemos avocados los operadores de telecomunicaciones colombianos en Estados Unidos, en aras de que se busquen o fortalezcan disciplinas en el Tratado que propendan por su eliminación o revisión, sino para exigir el respeto al principio de reciprocidad y sustentar el mantenimiento de las medidas disconformes colombianas listadas anteriormente que los operadores reclamamos como irrenunciables.

Cordial saludo,


JAIME ANDRÉS PLAZA FERNÁNDEZ
Secretario General

Copia:

DIEGO PRIETO
Negociador TLC Capítulo telecomunicaciones

GABRIEL DUQUE
Negociador TLC Capítulo de servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

⁵ Artículos X7 y X8 del Borrador en Discusión del Capítulo de Servicios Transfronterizos.